

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE RUDY CONSTANZA TENJO  
LOZANO contra GUSTAVO ALBERTO CANO MUÑOZ. 2021 - 118**

Procede el Juzgado a dictar Sentencia en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

La señora **RUDY CONSTANZA TENJO LOZANO**, presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de **GUSTAVO ALBERTO CANO MUÑOZ**, a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento VV - 1328090 celebrado entre las partes, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 18 A SUR No 12 D ESTE 10 de Bogotá D.C. y la correspondiente restitución del mismo a su propietaria.

Señaló como fundamentos de hecho, que fue suscrito contrato de arrendamiento sobre el inmueble referido el 15 de febrero de 2019, en el que el extremo demandado se comprometió a devolver el inmueble a su legítimo dueño cuando este se lo requiriera.

En la demanda el actor pretende entonces la restitución de su inmueble, habida cuenta que evidenció la falta de pago de los cánones de arrendamiento y el incumplimiento del demandado con sus obligaciones contractuales desde Septiembre de 2019 en un total de 23 Cánones adeudados.

Mediante auto de fecha 4 de Noviembre de 2021, éste Juzgado admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma al demandado **GUSTAVO ALBERTO CANO MUÑOZ**, a quien se le notificó el auto admisorio el día 17 de Enero de 2022, en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el Artículo 292 del C.G. del Proceso, quien dentro del término legal dispuesto no propuso excepciones, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

**CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa

por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”*.

En el presente caso, el demandado **GUSTAVO ALBERTO CANO MUÑOZ**, se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse dentro del término legal dispuesto. Se presentó por la parte demandante, prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por lo que el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de pruebas y se procederá como lo ordena la norma en comento, decretando lo que en derecho corresponda.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante **RUDY CONSTANZA TENJO LOZANO**, como arrendadora y el demandado **GUSTAVO ALBERTO CANO MUÑOZ** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 18 A SUR No 12 D ESTE 10 de Bogotá D.C., identificado en el libelo genitor.

**SEGUNDO. ORDENAR AL DEMANDADO A RESTITUIR EL INMUEBLE** ubicado en la CALLE 18 A SUR No: 12 D ESTE 10 de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

**TERCERO.** En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, el Despacho realizará la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 18 A SUR No 12 D ESTE 10 de Bogotá D.C., al demandante el día 20 DE ABRIL DE 2022 a las 10:00 a.m., para lo cual se oficiará por Secretaría a la Policía Nacional a efectos de que realice el acompañamiento respectivo.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la demandada. Para el efecto se fijan como

agencias en derecho la suma de \$ 400.000 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá D.C. 28 de Febrero de 2022**

Por ESTADO N° 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**MARIA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ**  
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52719f2db1f3f1a5974c13f0b2e03d0e50e3331d894522b56d6c6408a295f920**

Documento generado en 24/02/2022 04:37:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**